



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 1

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

RAÚL SÁNCHEZ RAMÍREZ presentó demanda de tutela contra la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la seguridad social y habeas data.

Como surge la necesidad de vincular al presente trámite a la Sala de Casación Laboral de Descongestión No. 2 de la Corte Suprema de Justicia, y la demanda reúne los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el artículo 4º del Decreto 1382 del 12 de julio de 2000 y el artículo 44 del Reglamento General de la Corte Suprema de Justicia, esta Sala es competente para asumir su conocimiento.

En ese orden, vincúlese al presente trámite a la Sala de Casación Laboral de Descongestión No. 2 de la Corte Suprema de Justicia, a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cartagena, al Juzgado 7º Laboral del Circuito de la misma ciudad, así como a las partes e intervinientes en el proceso laboral con radicado interno de la Corte No. 70363, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto del libelo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

En consecuencia, se avoca conocimiento de la acción de tutela y se dispone:

1. Por el medio más expedito, y a través de la Secretaría de esta Sala, se notificará a las autoridades judiciales accionadas y partes vinculadas, para que dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, ejerzan el derecho de contradicción que les asiste, manifestando lo

propio en relación con los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

2. Ante la imposibilidad de notificar personalmente este auto, sùrtase el respectivo trámite por aviso a través de su publicación en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a la cuenta **carlosap@cortesuprema.gov.co.**

Adviértaseles sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

3. Comunicar al actor este auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cúmplase


EUGENIO FERNÁNDEZ CARLIER

Magistrado

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

Secretaria